



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 412 -2017-SERVIR/GPGSC**

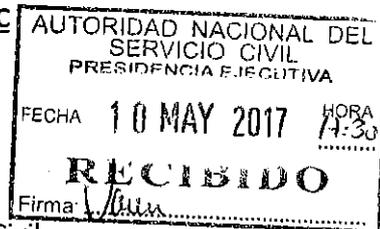
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconocimiento en Estatuto de la Universidad los beneficios no establecidos en la Ley N° 30220 para los docentes universitarios

Referencia : Oficio N° 137-2017-OSG

Fecha : Lima, **10 MAYO 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao consulta a SERVIR, sobre la posibilidad de reconocer en el Estatuto de la Universidad los beneficios (quinquenios, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros) no establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**De las bonificaciones aplicables a los docentes universitarios con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220**

- 2.4 Al respecto, debemos precisar, tal como se indicó en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en nuestro portal institucional: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe) y cuyo contenido ratificamos, que resulta importante determinar la fecha en la cual se configuró la situación o supuesto de hecho para decretar si a los docentes universitarios bajo la Ley N° 30220 les sería aplicable o no los derechos, beneficios y bonificaciones previstos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.5 En ese sentido, únicamente si durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el docente universitario cumplió con los requisitos legalmente previstos para percibir los derechos y beneficios señalados en el Decreto Legislativo N° 276, estos serían aplicables considerando, para su pago, el marco normativo que sobre el particular prevé el mencionado decreto legislativo.
- 2.6 Ahora bien, con fecha 9 de julio de 2014 se publicó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando derogada la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Así, el artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierten las bonificaciones y beneficios a los que se hace referencia en el Decreto Legislativo N° 276, así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 De esta manera, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Por tanto, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.



**De la posibilidad de que la entidad regule el otorgamiento de beneficios no establecidos en la Ley N° 30220**

- 2.9 El artículo 88° de la Ley N° 30220 establece en su numeral 13 que los docentes gozan de los otros derechos que dispongan los órganos competentes. Ahora bien, a efectos de determinar quién es el órgano competente sobre el cual recae dicha facultad, nos remitimos al artículo 58° de la referida norma, según el cual, sería el Consejo Universitario por su condición de máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Siendo así, es competencia del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y servidores públicos de acuerdo a lo



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

establecido en la Ley<sup>1</sup>. Como se advierte, los beneficios que determine el Consejo Universitario a favor de los docentes universitarios no pueden exceder el marco legal establecido en la propia Ley N° 30220, la misma que no contempla el reconocimiento de quinquenios, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros, derechos y bonificaciones establecidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, la universidad no puede por normativa interna establecer derechos no reconocidos por una norma con rango de Ley.

**III. Conclusiones**

- 3.1 En relación a lo consultado en el documento de la referencia, nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.
- 3.2 El órgano competente para fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley es el Consejo Universitario; no obstante, dichos beneficios no pueden exceder el marco legal establecido en la propia Ley N° 30220, la misma que no contempla el reconocimiento de derechos y beneficios regulados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo cual la universidad no puede por normativa interna establecer derechos no reconocidos por una norma con rango de Ley.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

<sup>1</sup> Numeral 11) del artículo 59° de la Ley N° 30220.

